



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1551/2024**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que hay

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1551/2024

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información respecto la Dirección General de Quejas y Atención Integral.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Dirección, Comisión, sobreseer, improcedente, falta de respuesta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1551/2024

SUJETO OBLIGADO:

**Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México.**

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO:

090165824000120

Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1551/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por improcedente**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El trece de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el seis de marzo, a la que se le asignó el número de folio **090165824000120**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

Buenas tardes, le solicito la siguiente información. 1.-Cuántas Direcciones de Área cuenta la Dirección General de Quejas y Atención Integral.? 2.- Quiénes son las personas titulares (nombres) de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral, ? 3.- Cómo fue la designación de esas personas titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral, ? 4.- Cuáles son los requisitos conforme al catálogo general de cargos y puestos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ocupar una plaza de Director de Área en esa Dirección General de Quejas y Atención Integral ? 4.- Desde cuándo ocupan sus cargos los o las titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral.? 5.- Qué cargo anterior ocupaban en esa Comisión los y las actuales titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral. ? 6.- Qué procedimiento está establecido en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la designación de los titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral; Existe un manual de procedimientos para esta potestad? 7.- Cuáles son las Atribuciones de la Dirección General de Quejas y Atención Integral para designar cargos en esa Dirección. 8.- Cuántas Subdirecciones tiene cada Dirección de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral? 9.-Cómo fue la asignación de las personas que actualmente ocupan los cargos de esas Subdirección de Área ? 10.- Qué cargos ocupaban esas personas en esa Comisión, antes de su designación con el puesto de Subdirector(a) de Área, 11.- Cuáles son los requisitos conforme al catálogo general de cargos y puestos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ocupar una plaza de Subdirector en esa Dirección General de Quejas y Atención Integral ? Les solicito que, la información sea proporcionada fehacientemente y completa y no remita a su página de información pública por ser de confusa consulta. [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:

Medio electrónico aportado por el solicitante

2. Ampliación de plazo. El uno de abril de dos mil veinticuatro el sujeto obligado solicitó ampliación del plazo esto mediante oficio sin número, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

[...]

Por este medio se notifica la ampliación de plazo para la atención de su solicitud registrada con el número de folio 090165824000120.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito notificarle por

este medio la ampliación del plazo legal de la información solicitada, a efecto de darle una atención integral a su solicitud de información.
[...][Sic]

3. Recurso. El tres de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Deseo presentar denuncia en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, debido a que presenté tres solicitudes de información pública con fecha 12 de marzo del presente 2024. A las cuáles, se les asignó los números de folio: 090165824000119, 090165824000120 y 090165824000121. Mismas que no fueron contestadas en los términos legales establecidos. No obstante, remiten correo electrónico de fecha 1 de abril del presente, notificando indebidamente y contradictorio una ampliación de término, cuándo ya han rebasado los términos señalados que corrieron a partir del 12 de marzo pasado.
[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1551/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI y 235 fracción III, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, mediante acuerdo de diez de abril, **dicho acuerdo que se notificó vía estrados de este Instituto.**

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a

partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

5. Respuesta. El doce de abril, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/285/2024**, de la misma fecha signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que en términos de los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia local, la obligación de dar acceso a la información no comprende el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, sino que el derecho de acceso a la información pública se atiende entregando la información en el estado en que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, en ese sentido, la información se proporciona con fundamento y en base a los principios que la propia ley en la materia establece. Por lo que a continuación se atienden los puntos de su solicitud:

[...]

Respuesta: En la siguiente tabla se encontrará la información relativa a sus requerimientos:

	Dirección de Área	Nombre de la persona Titular de la Dirección de Área	Fecha de nombramiento	Cargo anterior
1	Dirección de Registro y Acciones de Prevención	Francisco Javier Cruz Vázquez	01/01/2020	No ocupaba cargo o puesto, tenía celebrado contrato de prestación de servicios profesionales
2	Dirección de Atención y Orientación	Gabriela Torres Pérez	01/07/2020	Visitadora Adjunta de Atención Integral

	Dirección de Área	Nombre de la persona Titular de la Dirección de Área	Fecha de nombramiento	Cargo anterior
3	Dirección de Atención Psicosocial	Alejandra Ivonne Amador Franco	01/05/2023	Subdirectora de Atención a Poblaciones en Vulnerabilidad
4	Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos	María de los Ángeles Ortega Díaz	16/11/2023	Médica Visitadora de Apoyo

3.- Cómo fue la designación de esas personas titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral?

Respuesta: Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

[...] Se exceptúan del servicio profesional y, por tanto, serán de libre designación los cargos de dirección y superiores de la Comisión [...];

En tal virtud la designación de las personas Directoras de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Específico, concretamente a Francisco Javier Cruz Vázquez y Gabriela Torres Pérez con el procedimiento **27. Contratación de Personas Servidoras Públicas y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales y Servicios al Personal (vigente al momento de la designación)** y a Alejandra Ivonne Amador Franco y María de los Ángeles Ortega Díaz con el procedimiento **63. Contratación de Personas Servidoras Públicas y Servicios al Personal (vigente al momento de la designación)**

6.- Qué procedimiento está establecido en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la designación de los titulares de las Direcciones de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral; Existe un manual de procedimientos para esta potestad?

Respuesta: La designación de las personas Directoras de Área, de cualquiera de las áreas de la Comisión incluyendo la Dirección General de Quejas y Atención Integral, se lleva a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento 63. Contratación de Personas Servidoras Públicas y Servicios al Personal del Manual de Procedimientos Específico vigente; dicho Manual puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:

https://directorio.cdchcm.org.mx/pdf/estrados/2023/MPE-01_OCTUBRE_2023_VF.pdf

7.- Cuáles son las Atribuciones de la Dirección General de Quejas y Atención Integral para designar cargos en esa Dirección.

Respuesta: Al respecto, se informa que las atribuciones con que cuenta la Dirección General de Quejas y Atención Integral se encuentran establecidas en el artículo 42 del Reglamento Interno de este Organismo, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

https://directorio.cdchdf.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_1/REGLAMENTO_INTERNO_CDHCM2023.pdf

Asimismo se informa, respecto de las plazas que pertenecen al Servicio Profesional en Derechos Humanos, la designación invariablemente se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Respecto de los cargos que no pertenecen al Servicio Profesional en Derechos Humanos de cualquiera de las áreas de la Comisión, incluyendo la Dirección General de Quejas y Atención Integral, la designación se lleva a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento 63. Contratación de Personas Servidoras Públicas y Servicios al Personal del Manual de Procedimientos Específico vigente.

8.- Cuántas Subdirecciones tiene cada Dirección de Área de la Dirección General de Quejas y Atención Integral?

Respuesta: La información que es de su interés se encuentra establecida en el organigrama de la estructura orgánica autorizada para dicha Dirección General de Quejas y Atención Integral la cual anexa una copia simple de la misma a la presente respuesta. Asimismo podrá encontrar la información de su interés en el Catálogo General de Cargos y Puestos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://cdchcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/Catalogo-General-de-Cargos-y-Puestos-para-publicar_-01_octubre-23.pdf

9.-Cómo fue la asignación de las personas que actualmente ocupan los cargos de esas Subdirección de Área?

Respuesta: Las que pertenecen al Servicio Profesional en Derechos Humanos procedió de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de esta Comisión vigente en la fecha de la asignación y las que no pertenecen al servicio fue conforme al Manual de Procedimientos Específico en su procedimiento 63.

10.- Qué cargos ocupaban esas personas en esa Comisión, antes de su designación con el puesto de Subdirector(a) de Área,

Respuesta: En la siguiente tabla se hace de su conocimiento el cargo que detentaban las personas que actualmente fungen como Subdirector(a) de Área antes de contar con dicho nivel de Subdirección:

Nombre	Cargo Anterior
Alma Teresa Solano Zamudio	Jefa de Departamento
Juan Carlos Celis Durán	Visitador Adjunto de Apoyo de Orientación
Luis Raúl Gallegos Rubí	Especialista en Atención Psicosocial
María Isabel Aguirre Guzmán	Jefa de Departamento de Atención a Visitadurías
Minerva Ileana Martínez Escobedo	Jefa de Departamento
Miriam Eréndira Guerra González	Visitadora Adjunta de Apoyo de Seguimiento
Santa Itzel Valle Viveros	Visitadora Adjunta Auxiliar de Atención Integral

4.- Cuáles son los requisitos conforme al catálogo general de cargos y puestos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ocupar una plaza de Director de Área en esa Dirección General de Quejas y Atención Integral ?

11.- Cuáles son los requisitos conforme al catálogo general de cargos y puestos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ocupar una plaza de Subdirector en esa Dirección General de Quejas y Atención Integral?

Respuesta: Se hace de su conocimiento que la información que es de su interés se encuentra en cada una de las cédulas de los perfiles de cargos o puestos del Catálogo General de Cargos y Puestos de esta Comisión, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/Catalogo-General-de-Cargos-y-Puestos-para-publicar_-01_octubre-23.pdf

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

[...] [Sic.]

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El diecisiete de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, las manifestaciones y alegatos que presento el Sujeto Obligado a través del oficio

CDHCM/OE/DGJ/UT/330/2024, de dieciseis de abril, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO. El hoy recurrente manifestó su agravio en los siguientes términos:

"Deseo presentar denuncia en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, debido a que presenté tres solicitudes de información pública con fecha 12 de marzo del presente 2024. A las cuáles, se les asignó los números de folio: 090165824000119, 090165824000120 y 090165824000121.

Mismas que no fueron contestadas en los términos legales establecidos. No obstante, remiten correo electrónico de fecha 1 de abril del presente, notificando indebidamente y contradictorio una ampliación de término, cuando ya han rebasado los términos señalados que corrieron a partir del 12 de marzo pasado.

Solicito, que se les sancione e indique que deberán de proporcionar las respuestas a las mencionadas solicitudes de forma inmediata.

Así mismo, pido me hagan saber por este medio, las sanciones que se impongan ante esta situación irregular, y en qué momento recibiré la información solicitada. (sic).

Al respecto, contrario a lo que indica el hoy recurrente la respuesta fue notificada dentro de los plazos legales correspondientes, como se explica con la siguiente cronología:

1. El 12 de marzo de 2024, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio **090165824000120**.
2. El día **01 de abril de 2024**, esta Unidad de Transparencia **notificó al solicitante la ampliación del plazo** para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.
3. El día **10 de abril de 2024**, el Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, celebró su Décima Segunda Sesión Ordinaria, en la cual aprobó, entre otros, el **ACUERDO 1850/SO/10-04/2024**, por el que se **suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia**.

En dicho acuerdo, determinó **suspender los plazos y términos** en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto de los días **5 y 8 de abril de 2024**, en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó intermitencias en sus cuatro sistemas (SISAI, SICOM, SIPOT y SIGEMI) ocasionando retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otras dificultades.
4. En virtud de lo anterior, los plazos establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, se ajustaron en atención al Acuerdo de suspensión de plazos referido en el numeral anterior. En específico es importante mencionar que respecto de la solicitud con folio **090165824000120** (así como los folios **90165824000119, 90165824000121**) su **plazo límite de respuesta se ajustó al día 12 de abril de 2024**.
5. En razón de lo expuesto, el día **12 de abril de 2024**, esta Unidad de Transparencia **notificó al solicitante la respuesta a su solicitud** de acceso a información pública mediante oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/285/2024.

Es importante resaltar que, en el Acuerdo emitido por la Ponencia a su cargo, por el cual se admite a trámite el recurso de revisión que hoy se atiende, se establece que:

"...Analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción III, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado por OMISIÓN DE RESPUESTA..."

Al respecto, cabe precisar que el **artículo 235 fracción III**, de la Ley de transparencia, invocado como sustento para admitir el recurso por omisión de respuesta, establece lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

[...]

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

Lo anterior es relevante, puesto que el hoy recurrente **pretende hacer caer en el error y confundir** a ese H. Instituto al indicar dolosamente en su agravio, que no se notificó respuesta alguna en los plazos establecidos y que no obstante se le notificó una ampliación.

Al respecto, si bien es cierto, se notificó al ciudadano, una ampliación del plazo para responder su solicitud, la misma se notificó dentro del plazo legal de los primeros 9 días para atender la solicitud, con ello no se actualiza el supuesto establecido en dicha fracción, puesto que en el caso concreto, lo que sucedió es que: dentro de los 9 días se le notificó la ampliación citada, esto es el 1 de abril, posteriormente el 10 de abril el Pleno del Instituto decretó suspensión de términos de manera retroactiva por lo que hace a los días 5 y 8 de abril, motivo por el cual, se recorrió el término para dar respuesta y pasó del 10 al **12 de abril, fecha en la cual finalmente se le notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de información y no, materialmente una ampliación de plazo, como lo pretende hacer creer el hoy recurrente**, todo lo anterior puede ser confirmado de la revisión en la PNT, así como de las constancias que se ofrecen como pruebas en el apartado siguiente.

En razón de lo anterior, se concluye que no hay sustento legal aplicable para considerar una omisión de respuesta, ni tampoco omisión por parte de esta Comisión que, de hecho, atente contra el cumplimiento a los preceptos respecto del procedimiento que consagra la ley de transparencia, en ese sentido, ha quedado acreditado que no se actualiza la omisión de respuesta por parte de esta Comisión.

PRUEBAS

1. La constancia de ampliación del plazo notificada al hoy recurrente el día 1 de abril de 2024, misma que obra en el expediente electrónico de la PNT. Así como la impresión de correo por la que se notificó dicha ampliación. (ANEXO UNO)
2. La copia simple del **ACUERDO 1850/SO/10-04/2024**, por el que se **suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia**. Mismo que obra en los archivos de ese H. Instituto.

Asimismo, el video de la referida Décima Segunda Sesión del Pleno de ese H. Instituto, puede ser consultada en la siguiente dirección, lo cual se invoca como un hecho notorio: <https://www.youtube.com/watch?v=536nC6ETv54>

3. La copia simple de la impresión de pantalla, donde es posible observar el tablero con los plazos establecidos de la PNT, específicamente respecto del folio **090165824000120**, donde se observa la "fecha límite de respuesta" corresponde al día **12/04/2024**. (ANEXO DOS)
4. Copia simple del formato emitido por la PNT denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" donde se visualizan los plazos y términos para la atención de la solicitud que nos ocupa, la cual fue atendida en tiempo y forma con base a dichos términos y de conformidad con el Acuerdo del Pleno de suspensión de plazos decretado por ese H. Instituto. (ANEXO TRES)
5. La copia simple de la respuesta primigenia para atender el folio 090165824000120, notificada al recurrente el **12 de abril de 2024** mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/285/2024**. Mismo que obra en el expediente electrónico de la PNT.
Adicionalmente se envía copia de dicha respuesta, así como la constancia del correo por la cual se envió al ciudadano. (ANEXO CUATRO)
6. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted C. **Laura Lizette Enriquez Rodriguez**, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones y argumentos para los efectos conducentes, en atención al recurso de revisión hecho valer por la persona recurrente.

SEGUNDO. Tener por señalado los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se señalan en el presente.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 285, párrafo primero, y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

[...][Sic.]

a. Así mismo, el sujeto obligado adjunto cuatro anexos, siendo estas las pruebas documentales citadas en el oficio anterior, mismos que obran en los autos de este expediente.

7. Cierre. El veintidós de abril, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

Bajo esta normativa, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación por omisión de respuesta, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma conforme al siguiente orden de ideas.

El trece de marzo de dos mil veinticuatro el particular presento la solicitud de información citada en el **antecedente 1.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Así el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta corrió del catorce de marzo al tres de abril, sin embargo, el uno de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado solicitó ampliar el plazo de respuesta, notificando al particular la ampliación en el medió señalado para oír y recibir notificaciones. Así, el plazo de nueve días se amplió por siete días adicionales siendo el ultimo día que tenía para dar respuesta el dieciséis de abril.

Bajo el contexto apuntado, **si el sujeto obligado solicitó ampliación el primero de abril, el sujeto obligado el doce de abril dio respuesta a lo solicitado. Así debido a que la interposición del recurso fue el tres de abril, resulta evidente la falta de oportunidad**; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la ley de la materia.

Por lo anterior, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de diez de abril, mismo acuerdo que fue notificado el once de abril este recurso de un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 090165824000120.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.